

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00396-00

Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado en reconvención dio contestación en tiempo a la demanda presentada por ENEL COLOMBIA S.A. ESP, de igual modo, que la citada accionante también describió tempestivamente dicho traslado.

Sin embargo, también se advierte que, integrado dentro del escrito de contestación, el demandado en reconvención formuló excepciones previas, cuando el artículo 101 del C.G. del P. es claro frente a que deben formularse en escrito separado; tal que, cuando remitió copia de ello a su contraparte, en momento alguno le informó que allí se incluían medios de defensa de tal linaje, cuestión cuyo traslado, al tener lugar en acopio a lo previsto en el parágrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, podría derivar en la vulneración del debido proceso que le asiste al demandante en reconvención, pues está más que visto que, cuando describió ese traslado, ya habían vencido los 3 días que habilita la primera norma en comento para ejercer el derecho de defensa, se insiste, en lo que concierne a las referidas excepciones dilatorias.

Así las cosas, se dispone que, por parte del demandado en reconvención, y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.G. del P., presentando las excepciones previas en escrito separado, so pena de su rechazo.

De igual manera, habrá de tener en cuenta el extremo accionante en reconvención que, de presentarse el referido escrito en la oportunidad aquí señalada, remitiéndosele copia del mismo, conforme al deber que impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., el traslado correspondiente habrá de surtirse bajo las previsiones de lo normado en el citado parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólense los términos aquí señalados, y en su momento ingrese nuevamente el asunto al despacho para proseguir con el curso que demanda la actuación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.